

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVIII - MES IX

Caracas, martes 6 de julio de 2021

Número 42.162

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo que declara la inexistencia, ineficacia e invalidez de los Acuerdos, Decisiones y Actos de la Asamblea Nacional durante el período de desacato continuado, contrarios a los intereses de la República y los derechos del pueblo.

Parlamento Latinoamericano
Grupo Parlamentario Venezolano

Acta de Instalación del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano y Caribeño.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.533, mediante el cual se nombra a las ciudadanas y ciudadanos que en él se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes de la Junta Directiva del Banco Bicentenario del Pueblo, de la Clase Obrera, Mujer y Comunas, Banco Universal, C.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR SUDEBAN

Resolución mediante la cual se dictan las "Normas que Regulan los Servicios de Tecnología Financiera del Sector Bancario (FINTECH)".-(Se reimprime por fallas en los originales).

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, como Fiscales Auxiliares Interinos y Fiscales Provisorios, en las Fiscalías que en ellas se señalan, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se trasladan a la ciudadana y a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Fiscales Auxiliares Interinos, a las Fiscalías que en ellas se especifican, de este Organismo.

ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

211° 162' 22"

ACUERDO QUE DECLARA LA INEXISTENCIA, INEFICACIA E INVALIDEZ DE LOS ACUERDOS, DECISIONES Y ACTOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL DURANTE EL PERIODO DE DESACATO CONTINUADO, CONTRARIOS A LOS INTERESES DE LA REPÚBLICA Y LOS DERECHOS DEL PUEBLO.

CONSIDERANDO

Que se ha constatado una serie de vías y situaciones de hecho surgidas como consecuencia de pronunciamientos por parte de la Asamblea Nacional durante el período parlamentario de 2016-2021, de pretendidos Acuerdos, actos parlamentarios no normativos, incapaces de generar efectos jurídicos, dictados con la deliberada intención de violar el orden constitucional y legal o, específicamente, de ejercer competencias correspondientes a otros Poderes Públicos;

CONSIDERANDO

Que dichos acuerdos son inexistentes e ineficaces y por tanto, carecen de validez formal y material, y no pueden generar los efectos jurídicos que pretendieron con su declaración, todo lo cual, dada su gravedad, fue establecido oportunamente por el Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencias que verificaron su inconstitucionalidad, inexistencia jurídica y evidente nulidad, en particular la N° 2 del 11 de enero de 2017 y la N° 3 del 21 de enero de 2019, entre múltiples decisiones en el mismo sentido;

CONSIDERANDO

Que a pesar de la inexistencia jurídica de estos actos parlamentarios no normativos e incapaces de producir los pretendidos efectos jurídicos que se le atribuyeron sin fundamento legal, se ha presentado una serie de situaciones de hecho mediante las cuales se ha inducido al engaño a instituciones e instancias de otros Estados, así como a órganos internacionales, al pretender emplearlos como medios de comisión destinados a alcanzar diferentes propósitos antijurídicos de representación o arrogarse competencias imposibles conforme al orden constitucional y legal venezolano, que rige las atribuciones de los poderes públicos venezolanos, y de todas sus instituciones, empresas, entes y demás órganos oficiales;

CONSIDERANDO

Que dichas situaciones de hecho han servido, mediante el fraude a la Constitución y a la ley, para cometer diversos ilícitos que han producido ingentes daños a la República y que deben ser reparados por justicia e imperativo de la Constitución;

CONSIDERANDO

Que el medio de comisión de estas situaciones de hecho, ha sido la dolosa utilización de los instrumentos no normativos previstos en el Reglamento de Interior y Debates de esta honorable Asamblea Nacional, bajo la figura de "acuerdos parlamentarios" para engañar a la comunidad internacional y a otros estados e instancias foráneas fingiendo que eran "actos de gobierno", siendo evidente que el sistema constitucional y legal venezolano de la República de carácter eminentemente presidencialista, únicamente prevé a los acuerdos como meras manifestaciones y declaraciones parlamentarias, nunca normativas, ni mucho menos gubernativas;

CONSIDERANDO

Que la cadena de vías o situaciones de hecho se forjaron con el doloso propósito de defraudar a la República y derivar de tales "acuerdos parlamentarios", efectos jurídicos de imposible cumplimiento y ejecución, dado que por mandato de la ley no son instrumentos normativos de ninguna especie, por lo que dicha situación debe ser pública, nacional e internacionalmente conocida;

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional está en la obligación de pronunciarse en aras de la seguridad jurídica, la buena fe, la preservación del orden constitucional y legal venezolanos y el debido resguardo de los derechos y responsabilidad del Estado, de forma tal que no sean comprometidos como consecuencia de la defraudación contra la República intentada por tales abusivos "acuerdos parlamentarios", así como evitar que sean propinados otros daños o se continúen produciendo;

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional se ve obligada a honrar su deber constitucional al pronunciar este Acuerdo en obsequio de los principios constitucionales y de Derecho Internacional Privado, de inmunidad de jurisdicción, respeto soberano e integridad, libre determinación, legalidad internacional, resolución pacífica de las controversias y seguridad jurídica. A los fines de que en ninguna parte del mundo, ni ante ningún otro Estado o instancias internacionales, se tengan como ciertos, existentes o válidos dichos acuerdos parlamentarios, ni los actos que se hayan emitido o que aún insólitamente puedan producirse por la prolongación del engaño derivado de cualquiera de los fines defraudatorios que se han perseguido con su uso como medios de comisión delictiva.

ACUERDA

PRIMERO: Constatar las distintas situaciones de hecho surgidas como consecuencia de la inexistencia jurídica de los actos dictados como "acuerdos", que son figuras no normativas y no gubernativas, incapaces de producir los efectos que le fueron asignados, de modo que no sean reconocidos, considerados, ni observados en ninguna instancia administrativa, diplomática, y demás sectores públicos o privados, del ámbito judicial o extrajudicial, en cualquier lugar, ni fuera del territorio de la República.

SEGUNDO: Condenar dichas vías y situaciones de hecho, surgidas como consecuencia de acuerdos pronunciados por la Asamblea Nacional a partir del 06 de enero de 2016 y hasta el 04 de enero de 2021, cuyo doloso propósito ha sido defraudar a la República y sus entidades, fingiendo el ejercicio de actos de gobierno no previstos, ni autorizados por la Constitución, ni por la ley.

TERCERO: Advertir a la comunidad internacional, por razones de seguridad y certeza jurídica, que la administración de justicia venezolana, mediante decisiones del Tribunal Supremo de Justicia, declaró la inconstitucionalidad, inexistencia e ineficacia de todos los actos parlamentarios dictados bajo la figura no normativa de "acuerdos", durante el período correspondiente, comprendido entre el 06 de enero de 2016 y hasta el 04 de enero de 2021, por ser inexistentes legalmente e incapaces de generar los efectos en ellos anunciados. Entre las decisiones dictadas se encuentran las mencionadas a continuación: (i) En Sala Electoral: sentencias N° 260 del 30 de diciembre de 2015 y N° 1 del 11 de enero de 2016; (ii) en Sala Constitucional: sentencias N° 808 del 2 de septiembre de 2016, N° 810 del 21 de septiembre de 2016, N° 814 del 11 de octubre de 2016, N° 948 del 15 de noviembre de 2016, N° 952 del 21 de noviembre de 2016, N° 3 del 11 de enero de 2017, N° 6 del 20 de enero de 2017, N° 113 del 20 de marzo de 2017, N° 383 de fecha 1 de junio de 2017, N° 2 del 11 de enero de 2017, N° 89 del 9 de febrero de 2018, N° 4 del 23 de enero de 2019, y N° 3 del 21 de enero de 2019.

CUARTO: Hacer del conocimiento público que ante ningún otro Estado, ni instancia alguna de otro país, se tengan como existentes o válidos dichos acuerdos parlamentarios, ni los actos que se emitan como consecuencia del engaño derivado de cualquiera de sus fines defraudatorios contra la República, conforme con los principios Constitucionales y de Derecho Internacional Público de inmunidad de jurisdicción, respeto soberano e integridad, libre determinación, legalidad internacional, resolución pacífica de las controversias y seguridad jurídica.

QUINTO: Desconocer cualquier acto, convenio, contrato o actuación radicado en instancias extranjeras o internacionales, que se derive como consecuencia de dichos "acuerdos", dada su inexistencia jurídica en el Derecho venezolano.

SEXTO: Ordenar a las distintas Comisiones Permanentes de esta Asamblea Nacional verificar, en el ámbito de las materias a su cargo, las distintas vías y situaciones de hecho constatadas como consecuencia de cada uno de los mencionados "acuerdos", efectuar la sustanciación de los respectivos expedientes y presentar a la Plenaria de este máximo órgano legislativo nacional, los correspondientes informes contentivos de las amenazas, daños y obstáculos específicos que plantean cada uno de ellos al normal desenvolvimiento de la institucionalidad de la República, proveyendo, a tal efecto, las propuestas concretas para extinguir las situaciones de hecho lesivas a la República, o sus entidades, que pudieran haberse generado como consecuencia de dichos írritos "acuerdos".

SÉPTIMO: Solicitar al Ministerio Público y a todas las instancias del sistema de justicia conforme a su competencia constitucional y legal, que se investigue y establezcan las responsabilidades civiles, penales y administrativas que correspondan.

OCTAVO: Notificar a la Contraloría General de la República, a la Defensoría del Pueblo, al Ministerio Público, a la Procuraduría General de la República, así como al Ministerio con competencia en materia de relaciones exteriores para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, velen por la efectividad y cumplimiento del presente Acuerdo, de conformidad con el principio de colaboración previsto en el artículo 136 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

NOVENO: Publicar el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y difundir a nivel Nacional e Internacional

Dado y firmado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los seis días del mes de julio de dos mil veintiuno. Años 211° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidente de la Asamblea Nacional

MARÍA IRIS VARELA RANGEL
Primera Vicepresidenta

ANTONIO BOLÍVAR GRATEROL
Segundo Vicepresidente

ROSALBA GIL PACHECO
Secretaría

INELE ALONDRA INOJOSA CORONADO
Subsecretaría

**INSTALACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO VENEZOLANO
DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO Y CARIBEÑO**

ACTA

Hemiciclo Protocolar Palacio Federal Legislativo

11 de Junio de 2021

Hora: 10:00 am

En la ciudad de Caracas, capital de la República Bolivariana de Venezuela, siendo las 10:00 am, los Diputados y Diputadas designados por la Asamblea Nacional, según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.073, de fecha 23 de Febrero del 2021, para el período constitucional 2021-2022, reunidos en el Hemiciclo Protocolar y posterior a la revisión de credenciales y nombramiento de la Diputada María Iris Varela Rangel como Directora Interina, de conformidad con lo previsto en el Reglamento Interno del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano, y habiendo verificado el quórum, procede a declarar abierta la sesión del grupo, con la asistencia verificada de los Diputados y Diputadas: María Iris Varela Rangel, Tania Díaz, Julio Chávez, Roy Daza, Ángel Rodríguez, Gilberto Giménez, Asia Villegas, Timoteo Zambrano, Sandro Santoro y Luis Augusto Rodríguez y la inasistencia de los Diputados Saúl Ortega y Pedro Carreño.

LA PRIMERA VICEPRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, Directora Interina del Acto de Instalación, una vez expuesto el motivo principal de la sesión, procede a nombrar como Secretaria Accidental a la Licenciada Fravia Márquez, quien cumple funciones como Secretaria del PARLASUR, a fin de avanzar bajo una agenda propuesta con un formato sencillo y rápido en el proceso de instalación:

Directora Interina: ... "Sirvase informar si hay quórum, ciudadana Secretaria"...
Secretaria Accidental: "Hay quórum, ciudadana Vicepresidenta".

"Se inicia la Sesión. (11:10 A.M.)."

Directora Interina: ... "Por favor dele lectura al orden del día".

Secretaria Accidental: "El día de hoy tenemos el acto de instalación con las palabras de apertura de la ciudadana vicepresidenta María Iris Varela, luego procederemos al debate propuesto, como es la sesión de instalación. El primer punto de agenda es la Designación de Secretaria de Grupo Parlamentario Venezolano, el segundo punto es la designación del Presidente y la Vicepresidenta del Grupo y el tercer punto de agenda es la propuesta para las sesiones y reuniones de la delegación, eso es todo en la agenda ciudadana".

Directora Interina: Gracias ciudadana Secretaria Accidental.

Posterior a la lectura de la agenda propuesta la ciudadana Primera Vicepresidenta y Directora Interina del acto de instalación continúa palabras de introducción refiriéndose a la importancia de la participación de la República Bolivariana de Venezuela en estos foros, haciendo referencia también a otros puntos importantes como son la participación de la oposición Venezolana en los escenarios internacionales, dañando la imagen del estado Venezolano y atacando nuestro sistema democrático, al Gobierno Nacional y a sus instituciones, para generar malestar, provocado por las medidas coercitivas impuestas a la Nación. Paralelamente se tocan puntos como la pandemia y el bloqueo para la adquisición de las vacunas a través del sistema COVAX, por fondos bloqueados. Resalta también la participación en esta instancia de una oposición consiente y equilibrada que apuesta a la vía democrática y quienes han sido elementos fundamentales para seguir los caminos de la síntesis, de la ponderación y contribuir a la ruptura de las barreras impuestas a nuestro Estado Venezolano, para beneficio del pueblo.

En las palabras de introducción, la Directora Interina, procede dándole continuidad a la agenda propuesta, para estructurar de manera formal al Grupo Parlamentario que representará a Venezuela ante el Parlamento Latinoamericano y Caribeño. En el mismo orden de ideas, procede también con un saludo a las autoridades invitadas y a exponer breve resumen curricular perteneciente a la ciudadana Dra. Lucia del Valle Longa, a quien propone formalmente para que asuma la Secretaría del Grupo Parlamentario de Venezuela ante el Parlamento Latinoamericano y Caribeño, la cual una vez sometida a consideración la propuesta ante los parlamentarios presentes, y bajo la aprobación con la señal de costumbre, resultó designada por unanimidad.

Directora Interina: "... ciudadana secretaria indique por favor las propuestas en mesa..."

Secretaría del Grupo: "... ciudadana Vicepresidenta, designación del Presidente y Vicepresidente del Grupo Parlamentario Venezolano (GPV-PARLATINO)..."

La Directora Interina procede a proponer al Diputado Ángel Rodríguez como Presidente y a su persona como Vicepresidenta del Grupo Parlamentario, obteniendo la aprobación por unanimidad.

Inicia el debate y a fin de definir el funcionamiento del Grupo, son leídas por parte de la Vicepresidenta, las 13 comisiones permanentes como son: Comisión de Derechos Humanos Justicia y Políticas Carcelarias, Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca, Comisión de Asuntos Económicos, Deuda Social y Desarrollo Regional, Comisión de Asuntos Políticos, Municipales y de la Integración, Comisión De Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Comunicación, Comisión de Energía y Minas, Comisión de Pueblos Indígenas, Afrodescendientes y Etnias, Comisión de Salud, Comisión de Igualdad de Género, Niñez y Juventud, Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social, Comisión de Medio Ambiente y Turismo, Comisión de Seguridad Ciudadana, Combate y Prevención al Narcotráfico, Terrorismo y Crimen Organizado y Comisión de Servicios Públicos, Defensa del Usuario y Consumidor.

Se designa a la Diputada Tania Díaz para que represente a la bancada del Gran Polo Patriótico en el Grupo Parlamentario y se invita a la bancada opositora a elegir e informar posteriormente su representante para tal función. Se informa del requerimiento de todos en todas las comisiones, sugiriendo a la secretaria envíe las comisiones para que cada uno escoja o elija su participación en dos (02) o tres (03) comisiones, y presentar propuesta en próxima sesión.

Vicepresidenta del Grupo: "... "Se abre el debate, escucho propuestas, tiene la palabra el diputado Roy Daza"..."

Diputado Roy Daza: Sugiere que las comisiones tengan representación tanto del bloque de la patria como de la oposición, a fin de obtener el equilibrio mayor posible en esa representación, siendo importante esto para las discusiones que se deben dar en el marco del PARLATINO, propone también que antes de las sesiones formales la directiva o una representación de la misma, viaje ante el Parlamento Latinoamericano y Caribeño, a fin de interactuar con su Presidente el Senador Jorge Pizarro Soto, en funciones de resolver todo lo que significa e implica el trabajo parlamentario. Recomienda defender el voto de Venezuela ante esa instancia internacional, proponiendo la participando de nuestros Diputados y Diputadas en 3 comisiones permanentes y así para asegurar el buen resultado del trabajo parlamentario. Defiende las posiciones de Venezuela en la EUROLAC y otros espacios parlamentarios de carácter internacional.

Vicepresidenta del Grupo: "Tiene la palabra el Diputado Timoteo Zambrano".

Diputado Timoteo Zambrano: apoya el planteamiento del Diputado Roy Daza y propone sesión a puerta cerrada, a fin de evaluar los temas Panamá y la participación del grupo parlamentario ante esta instancia. Destaca la importancia de la EUROLAC como Asamblea Eurolatinoamericana, que posee expresión de elevada importancia, dada su figura y conexión con los Ejecutivos y Presidentes de América Latina con Europa. Impulsa la discusión en cuanto a la participación del Grupo Parlamentario Venezolano (GPV) para América Latina, resaltando las sanciones y la injerencia que enfrenta la Nación, para buscar consenso en la opinión política de los países miembros sobre estos temas. Recomienda la búsqueda de apoyo de socios políticos que contribuyan a evitar por todos los medios políticos que Venezuela vuelva a encontrarse con socios en las regiones, que contribuyan y participen en la aplicación de sanciones. Manifiesta que parte de la región está en contra de las sanciones y expresa aportes sobre la situación de asedio que enfrenta el país en cuanto a la lucha contra la pandemia por COVID-19. Destaca la participación del Diputado Elias Castillo quien se desmarca de las sanciones contra países, en medio del flagelo cernido sobre los países a nivel mundial. Sostiene la vida propia del parlamento y comenta sobre la inmunidad regional en los países signatarios, sugiriendo la responsabilidad de darle frecuencia a las reuniones ordinarias, a fin de alcanzar la sincronización con Panamá e informarle sobre las tareas asumidas por el capítulo Venezuela.

Vicepresidenta del Grupo: "Tiene la palabra el Diputado Presidente Ángel Rodríguez".

Diputado Presidente Ángel Rodríguez: Inicia saludando a la Junta Directiva, y a quienes por votación unánime aprobaron propuesta de nombramiento. Destaca que el Parlamento Latinoamericano es el escenario natural del Grupo y expone sobre la fatal gestión que los antecedió, invitando a la oposición presente a acordar una agenda de trabajo que permita avanzar unificadamente en función de las necesidades del país, no observa, según plantea, elementos que los desmarque de las estrategias a emplear en el trabajo contra las sanciones, bloqueos, intenciones de invadir el país, los robos y secuestros a las finanzas internacionales, aun cuando reconoce el derecho que tiene dicha oposición a exponer sus críticas y señalamientos que en el ámbito del cual se trata, puedan elevar ante el Gobierno Nacional. Así mismo manifiesta desarrollar una agenda común, bien unidos en los aspectos centrales a fin de lograr los objetivos que desde la política exterior venezolana, se busca en ese espacio. Se suma a la propuesta de los Diputados Roy Daza y Timoteo Zambrano, de enviar una avanzada a Panamá, que efectúe el lobby político e interactúe con las fuerzas amigas, en función de viabilizar la entrada del Grupo Parlamentario Venezolano sin problemas ni manejos mediáticos negativos, que empañe la participación de Venezuela en esos escenarios. Espera generar acuerdos estratégicos importantes para avanzar y neutralizar acciones en el continente y fuera de él, que pretendan amedrentar a países, particularmente al nuestro. Referente al día de encuentro para sesiones ordinarias propone que via whatsapp cada parlamentario manifieste su posición según las necesidades particulares de cada uno, a fin de llegar a una propuesta consensuada, cerrando así su intervención.

Vicepresidenta del Grupo: "Tiene la palabra el Diputado Julio Chávez".

Diputado Julio Chávez: Saluda y felicita la iniciativa de instalación del Parlamento, en virtud del enorme tiempo de ausencia, que ha permitido en el continente el desarrollo de estrategias de agresión en contra de nuestro país. Considera fundamental el desarrollo de un documento que recoja de forma plural y en base a las coincidencias desde el punto de vista político, los elementos en los cuales coinciden el bloque de la patria y la bancada de oposición. Se suma a la idea de enviar una representación a Panamá, pero también que se cuente con un documento que exprese acuerdos unánime en contra de las medidas y sanciones unilaterales que afectan la vida cotidiana del país, y que han causado gran daño a la nación. Considera necesaria la articulación con la Vicencillería para América Latina y el Caribe, con el fin de viabilizar de forma rápida y expedita la tarea de Integración, aun cuando esta responsabilidad corresponde exclusivamente al poder Legislativo Nacional. Recomienda la coordinación por faces, iniciando con la conformación de comisiones claves que permitan evaluar el trabajo y la presencia de otros países y a su vez abordar con fuerza los temas como: Derechos Humanos y Políticas Carcelarias, Asuntos Económico, Deuda Social y Desarrollo Regional, Asuntos Políticos Municipales y de Integración, la de

Martes 6 de julio de 2021

GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

453.855

...propone que en la Declaración de Principios del Parlamento Latinoamericano, no existe documento donde se exprese acerca de cualquier tipo de medidas coercitivas y sanciones, (no expresado con las mismas palabras), dejando en el ambiente para el análisis por parte de los presentes.

Vicepresidenta del Grupo: propone sesionar los días martes de forma fija a las 10:00 am, en las mismas instalaciones del Hemiciclo Protocolar, previa solicitud por los canales regulares.

Vicepresidenta del Grupo: "...Se declara formalmente instalado el Grupo Parlamentario Venezolano, ante el Parlamento Latinoamericano y Caribeño..."

(Aplausos)

"Se levanta la sesión", siendo las 12:09 m.

Secretaria del Grupo: Se les invita a los señores diputados a la foto oficial.

DIP. ÁNGEL RODRÍGUEZ
Presidente

DIP. MARIA IRIS VARELA
Vicepresidenta

SECRETARIA
DRA. LUCÍA LONGA

Nota: Se anexa lista de los Diputados y Diputadas asistentes.



SESIÓN DE INSTALACIÓN

Parlamento Latinoamericano y Caribeño

Palacio Federal Legislativo, Caracas- Venezuela
Hemiciclo Protocolar

Viernes, 11 de Junio de 2021
10:00 a.m.

Nº	Parlamentarios Principales	C.I Parlamentario	Correo Electrónico	Número de Contacto	Firma
1	Maria Iris Varela (Vicepresidenta)	9242760	irisvarela@gmail.com	0416 609 820	[Firma]
2	Tania V. Díaz	6492672	tanidiaz2002@gmail.com	0419 324 663	[Firma]
3	Julio Chávez	5935596	jchavez2002@gmail.com	0415 303 668	[Firma]
4	Roy Daza	4568176	dazaroy@gmail.com	0424 368 7576	[Firma]
5	Saúl Ortega				
6	Pedro Carreño				
7	Ángel Rodríguez	4501888	angelrodriguez@gmail.com	0414 110 773	[Firma]
8	Gilberto Jiménez	6961295	gilberto20@gmail.com	0412 303 1967	[Firma]
9	Asia Villegas	6355311	angvillegas@gmail.com	0416 604 7059	[Firma]
10	Timoteo Zambrano	4254097	timoteozambrano@gmail.com	0414 120 719	[Firma]
11	Sandro Santoro	1826552	SandroSantoro@gmail.com	0414 149 676	[Firma]
12	Luis Augusto Romero	10332043	LARACAR@gmail.com	0416 610 628	[Firma]

MIVALL/vap.-

Enq. La Bolsa a Mercaderes, Sector Capitolio, Edificio La Perla,
Mezzanina - Piso 1, Caracas-Venezuela
Tlf: + (58-212) / 454-61.98 / 484-47.37 / 483-96.67, www.parlatino.org.ve

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.533

06 de julio de 2021

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentados en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del Pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

DELCE ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro como Miembros Principales y Suplentes de la **JUNTA DIRECTIVA del BANCO BICENTENARIO DEL PUEBLO, DE LA CLASE OBRERA, MUJER Y COMUNAS, BANCO UNIVERSAL, C.A.**, con las competencias inherentes a dichos cargos de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, a los ciudadanos y ciudadanas que se indican a continuación:

Presidente		Vicepresidente	
Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad
Simón Alejandro, Zerpa Delgado	V-16.544.324	Xabier Fernando, León Anchustegui	V-17.388.892
Directores Principales		Directores Suplentes	
Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad
Noris, Herrera Rodríguez	V-10.813.598	Francisco, Guerrero Torres	V-19.086.254
German Eduardo, Piñate Rodríguez	V-4.251.382	Vanessa Cella, Velásquez	V-15.183.470
Héctor José Silva Hernández	V-15.644.126	Inti Alejandra, Inojosa Coronado	V-12.879.555
Román Daniel, Maniglia Darwich	V-16.432.329	Luis Alberto, Pérez González	V-17.088.336
Héctor Andrés Obregón Pérez	V-17.123.100	Christian Michel, Colson Pinto	V-15.098.707

El ciudadano **SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO**, titular de la cédula de identidad N° V-16.544.324, ejerce el cargo de **PRESIDENTE del BANCO BICENTENARIO DEL PUEBLO, DE LA CLASE OBRERA, MUJER Y COMUNAS, BANCO UNIVERSAL, C.A.**, por tanto, Presidente de la Junta Directiva de dicho Banco, conforme a la designación efectuada según Decreto N° 4.289, de fecha 09 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.571, Extraordinario de la misma fecha.

Artículo 2º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de julio de dos mil veintiuno. Años 211º de la Independencia, 162º de la Federación y 22º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



DELCE ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 001.21

Caracas, 4 de Enero de 2021
211º, 162º y 22º

Antonio Morales Rodríguez
Superintendente (E) de las Instituciones del Sector Bancario

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 7, 69, 70, el numeral 1 del artículo 159, el numeral 14 del artículo 171 y el numeral 7 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor, Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.557 de fecha 8 de diciembre de 2014, las cuales establecen que toda persona natural o jurídica que realice actividades de intermediación o de servicios financieros auxiliares, requiere de autorización previa de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario de acuerdo con las normas establecidas en el citado Decreto Ley y le otorgan a ésta la potestad de dictar las normas prudenciales necesarias para la regulación del ejercicio de las operaciones bancarias, sus servicios complementarios, su supervisión y aquellas relativas a los productos y servicios financieros, así como, regular todos aquellos elementos necesarios para garantizar los derechos de los usuarios y usuarias del sector bancario nacional, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 14 y el numeral 4 del artículo 20 de la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.578 de fecha 21 de diciembre de 2010,

CONSIDERANDO

Que el objeto principal del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario es garantizar el funcionamiento de un sector bancario sólido, transparente, eficiente, confiable y sustentable que contribuya con el desarrollo económico y social de la Nación, que proteja el derecho de la población venezolana de disfrutar de servicios bancarios modernos y de calidad en el Sistema Bancario.

Que la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario en el marco de la protección de los usuarios usuarias y clientes, debe velar por un desarrollo armónico y ordenado de los servicios, a los fines que éstos cubran racionalmente las expectativas de crecimiento de la demanda logrando mayor seguridad para los consumidores.

Que el impacto y la aplicabilidad de las nuevas tecnologías en el sector financiero afectan la forma en que se relacionan los sujetos que participan en la prestación del servicio bancario.

Que los avances en el campo tecnología de información lidera el ritmo en que se desarrollan nuevos productos financieros y formas de hacer negocio y en consecuencia, el sector bancario ha tenido que mantener este ritmo de desarrollo y adoptar nuevas tecnologías financieras (fintech), las cuales han experimentado un rápido crecimiento, conllevando un cambio en la metodología de los procesos y servicios de las instituciones bancarias tradicionales e introduciendo nuevos actores en el sector.

Que la Superintendencia debe regular la tendencia antes descrita, las cuales se circunscriben a nuevos productos diferentes a los ofrecidos en la banca tradicional, nuevas formas de proporcionar servicios mediante el uso exclusivo de tecnología, ofrecido a través de empresas emergentes denominadas Startup, como una organización con una creciente capacidad de cambio, que desarrolla productos o servicios de gran innovación, que en el escenario bancario se distinguen como Instituciones de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB), encaminadas a que dicho sector sea más eficiente, seguro e incluyan a grandes sectores de la población venezolana.

Que el Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN), mediante el Punto de Cuenta N° 001 de fecha 4 de Enero de 2021, aprobó fijar mediante normativa prudencial emitida por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario las normas que regulan los servicios de tecnología financiera (Fintech).

RESUELVE

Dictar las siguientes:

"NORMAS QUE REGULAN LOS SERVICIOS DE TECNOLOGÍA FINANCIERA DEL SECTOR BANCARIO (FINTECH)"

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: La presentes normas tienen por objeto regular los servicios financieros prestados a través de nuevas tecnologías, ofrecidos por las Instituciones de Tecnología Financiera en cualesquiera de sus modalidades, a las Instituciones del Sector Bancario; así como su organización, operación y funcionamiento.

Igualmente, los aspectos que las instituciones del sector bancario deben considerar para contratar o establecer Alianzas Estratégicas con éstas Instituciones.

Artículo 2: Estas normas promueven los principios de inclusión e innovación financiera, promoción de la competencia, protección al usuario bancario, preservación de la estabilidad financiera, prevención de operaciones de legitimación de capitales,

financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Artículo 3: A los efectos de estas normas, se definen los términos que se mencionan a continuación, los cuales tendrán el significado que aquí se indique, pudiendo ser utilizados tanto en plural como en singular, masculino, femenino o cualquier forma verbal según el contexto en que se presente:

- 1. Institución Bancaria:** Todos los bancos sometidos a la supervisión, inspección, control, regulación, vigilancia y sanción de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.
- 2. Instituciones de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB):** Toda persona jurídica de carácter público o privado, nacional o extranjera, autorizada por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, para prestar a las Instituciones del sector Bancario, los servicios financieros contemplados en la presente normativa, a través del uso de nuevas tecnologías.
- 3. Compañías Emisoras o Administradoras:** Aquellas que prestan servicios financieros o servicios auxiliares a las instituciones bancarias relacionados con la emisión y administración de tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico; así como, los relativos al enrutamiento de transacciones de pago electrónico mediante la utilización de dispositivos de red, con el propósito de direccionar transacciones electrónicas entre redes e instituciones bancarias, permitiendo el pago o rechazo de dichas operaciones.
- 4. Enrutamiento de transacciones:** Conjunto de operaciones tecnológicas, de información, comunicación y servicios que permiten el pago electrónico que los clientes de las instituciones bancarias realizan mediante el servicio de puntos de venta, así como el intercambio o liquidación automatizado de los fondos que se constituyen en virtud de las transacciones derivadas de pagos electrónicos liquidados en moneda nacional.
- 5. Switch Transaccional:** Software de procesamiento de transacciones que recibe solicitudes de aprobación a través de distintas interfaces (ATM, POS, MPPOS, Pasarelas de Pago, entre otros) y obtiene la respuesta para la transacción desde hosts definidos que autorizan transacciones con tarjetas de débito, crédito y tarjetas prepagadas u otro instrumento de pago liquidado en moneda nacional.
- 6. Pasarela de Pago:** Es la interfaz para el comercio electrónico y pagos en línea que facilita la adquisición de un producto o servicio liquidados en moneda nacional, a través de las instituciones del Sector Bancario donde se validan datos de las transacciones remitidas desde un Merchant WEB hacia la red de medios de pago electrónicos para la autorización de transacciones.
- 7. Billetera Electrónica (e-wallet):** Conocida también como cartera digital, billetera digital, monedero de pago o monedero móvil, son aplicaciones móviles que permiten almacenar y realizar transacciones electrónicas que se liquiden en moneda nacional entre usuarios de las instituciones del sector bancario para la obtención de bienes y servicios.
- 8. Tecnología Financiera (Fintech):** Soluciones financieras propiciadas por la tecnología, que involucra a todas aquellas empresas de servicios financieros que utilizan procesos y sistemas tecnológicos de avanzada para poder ofrecer productos y servicios financieros innovadores bajo nuevos modelos de negocio.
- 9. Startups:** Empresas emprendedoras con un modelo de negocio escalable haciendo uso de la tecnología digital y herramientas asociadas tales como computación en la nube, blockchain, big data, inteligencia artificial, redes inalámbricas, entre otros.
- 10. Botón de Pago:** Aplicativo tecnológico que permite realizar pagos en línea que se liquiden en moneda nacional, mediante un sitio web o correo electrónico, a través de medios de pago electrónico.
- 11. Contrato:** Convención entre dos o más personas para constituir, reglar, transmitir, modificar o extinguir entre ellas un vínculo jurídico.
- 12. Usuarios y usuarias:** Toda persona natural o jurídica que utiliza los servicios financieros de las Instituciones del sector bancario sin ser cliente de éstas.
- 13. Cliente:** Se refiere a las Instituciones del sector bancario que contratan productos y/o servicios de las Instituciones de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB).

14. Canal electrónico: Medio que permite el intercambio de información a través de la utilización de cajeros automáticos, equipos de puntos de venta físicos y virtuales, Robot de Voz Interactivo (IVR), Banca por Internet.

15. Plataforma de Pago Automática o Pago Electrónico: Un sistema que realiza transferencia del dinero entre comprador y vendedor en una compra-venta electrónica liquidada en moneda nacional.

16. Interfaz de Programación de Aplicaciones (APIs): conjunto de reglas (códigos) y especificaciones utilizadas por aplicaciones para comunicarse entre sí, sirviendo de interfaz entre programas diferentes en el intercambio de mensajes o datos.

17. Inteligencia Artificial (IA): tecnologías utilizadas para emular características o capacidades ligadas de manera exclusiva al intelecto humano.

18. Apps: Aplicación de software desarrollada específicamente para uso en dispositivos pequeños y con conexión inalámbrica, como son los dispositivos smartphones y tablets.

19. Computación en la nube (Cloud computing): Prestación de servicios informáticos, servidores, almacenamiento, bases de datos, networking, software, analítica, inteligencia, entre otros, a través de Internet para ofrecer una veloz innovación, recursos flexibles y economías de escala, conocida también como servicios en la nube, informática en la nube, nube de cómputo o simplemente nube.

20. Datos Masivos (Big Data): también llamados agregadores de datos, macrodatos, inteligencia de datos o datos a gran escala es un término que hace referencia a conjuntos de datos tan grandes y complejos que precisan de aplicaciones informáticas no tradicionales de procesamiento de datos para tratarlos adecuadamente.

21. Puntaje alternativo (Scoring): Soluciones alternativas para la medición de riesgo crediticio de personas o empresas.

22. Seguridad e Identificación Digital: Sistemas de verificación y autenticación de personas para acceso y autorización de transacciones financieras (mecanismos de autenticación biométrica y firmas digitales, entre otros); asimismo, comprende las soluciones orientadas a la prevención de fraudes.

23. Pagos sin Contacto: Solución que permite realizar pagos liquidados en moneda nacional, mediante tecnologías de identificación por radiofrecuencia incorporadas en tarjetas de crédito o débito, llaveros, tarjetas inteligentes, teléfonos móviles (pagomóvil) u otros dispositivos.

24. Software de cumplimiento: Herramientas ofrecidas al usuario para controlar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las regulaciones financieras, especialmente las relacionadas con la prevención de legitimación de capitales, así como, la mitigación de otros riesgos.

25. Proveedor no Bancario de Servicios de Pago (PSP): Persona jurídica pública o privada autorizada por el Banco Central de Venezuela para prestar en el país y en moneda nacional, los servicios de pago contemplados en la normativa dictada al efecto por el Ente Emisor.

26. Otras Empresas de Tecnología Financiera: Toda persona jurídica de carácter público o privado, nacional o extranjera que pretenda prestar o preste de hecho, servicios financieros en moneda nacional o extranjera, a clientes distintos a los previstos en esta Resolución en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, sin haber obtenido la autorización correspondiente ante la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario y/o el Banco Central de Venezuela.

27. Ente Emisor: El Banco Central de Venezuela.

28. La Superintendencia: Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 4: Para organizarse y operar como Instituciones de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB) se requiere obtener una autorización que será emitida por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, previa opinión vinculante del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN).

Las Instituciones de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB) tendrán por objeto la realización de operaciones de tecnología financiera para las Instituciones del sector bancario del país, con las limitaciones que establezca la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

Artículo 5: Las Instituciones de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB) deben constituirse bajo la forma de sociedades anónimas, de acuerdo con lo previsto en las leyes respectivas, con acciones nominativas de una misma clase, las cuales no podrán ser convertidas al portador e incluirán en su denominación social las iniciales ITFB y en sus estatutos sociales deberá contemplarse lo siguiente:

- Poseer un mínimo de cinco (5) accionistas.
- El objeto social debe estar relacionado con la realización de servicios financieros prestados a través de nuevas tecnologías.
- Establezcan su domicilio en territorio nacional.
- Un capital mínimo necesario para llevar a cabo sus actividades, el cual será fijado de acuerdo con la normativa prudencial que para tal efecto emita la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de acuerdo al servicio que presten para el cual hayan sido autorizados y los riesgos que enfrenten.

Artículo 6: Los miembros de la Junta Directiva no podrán estar incurso en las inhabilidades y prohibiciones para el desempeño de la actividad bancaria, previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Artículo 7: El capital social de las Instituciones de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB) deberá estar totalmente pagado en dinero en efectivo, al momento de comenzar operaciones y mantenerse de igual manera durante el ejercicio de la autorización conferida, ajustándose anualmente de acuerdo a los lineamientos dictados por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

Artículo 8: A los fines de obtener la autorización, los interesados en realizar las actividades previstas en esta normativa, deberán presentar su solicitud mediante escrito dirigido al Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario.

La referida comunicación debe estar suscrita por la parte interesada o su representante legal de ser el caso, con los timbres fiscales correspondientes, conforme con lo establecido en la Ley que regula la materia.

Artículo 9: Las solicitudes para obtener la autorización como Institución de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB) deberán acompañarse de lo siguiente:

a. De los Accionistas

- Copia del certificado de inscripción en el Registro Único de Información.
- Copia de la cédula de identidad.
- Reporte del movimiento histórico de la consulta detallada de los últimos cinco (5) años emitido por el Sistema de Información Central de Riesgo (SICRI) o autorización para la revisión del mismo por parte de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.
- Declaración Jurada notariada donde se manifieste:
 - No estar incurso en las causales de inhabilidad y prohibiciones contenidas en el artículo 32 y en los numerales 1, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 33 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.
 - Si ha participado o no en cargos de dirección, administración, gestión y/o control de bancos y demás instituciones bancarias intervenidas, estatizadas o liquidadas, en cuyo caso expresará si estuvo incurso o no en algún proceso judicial y de ser afirmativo, señalar en que etapa se encuentra actualmente.
- Balance personal y certificación de ingresos de los dos (2) últimos períodos. En el caso de personas jurídicas, estado de resultado y balance general de los últimos dos (2) períodos contables elaborados por un Contador Público a la fecha de la solicitud, pudiendo prescindirse de su visado y de su presentación en papel de seguridad.
- Dos (2) referencias bancarias originales y dos (2) referencias personales con una fecha de emisión no mayor a tres (3) meses, en caso de estas últimas deben contener, dirección y números de teléfonos a los fines de su verificación.
- Declaración de Impuesto Sobre la Renta (I.S.L.R.) de los últimos tres (3) años y los soportes que evidencien su pago de ser el caso. Si la declaración fue realizada vía Internet deberá presentar el certificado electrónico de recepción de la declaración.

b. De la Sociedad de Mercantil a Autorizar

- Copia del documento constitutivo y/o estatutos sociales con sus últimas modificaciones debidamente registradas en las cuales se evidencie entre otros elementos, la denominación social, domicilio, objeto social, capital social, composición accionaria e identificación de los administradores.
- Copia del certificado de inscripción en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) vigente.
- Copia del documento de propiedad, contrato de arrendamiento vigente a la fecha de la solicitud u otro título sobre el local u oficina donde se ejercerá la actividad, cuya dirección debe ser igual a la reflejada en el Registro de Información Fiscal (R.I.F.) y en la solicitud.
- Solvencias de impuestos municipales o estatales de la actividad económica de la región a la que pertenezca el solicitante.
- Plan de negocios en el cual se describan los servicios a ofrecer, los instrumentos de pago a emplearse, costos asociados a los servicios a ser prestados y los mercados objetivos.
- Las medidas y políticas en materia de seguridad de la información.
- Los procesos operativos y de control de identificación de sus Clientes, que establezcan criterios precisos y consistentes para su evaluación y selección.
- Políticas de prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
- Programas operacionales con indicación de los servicios y actividades que se aplicarán.
- Características de la Plataforma Tecnológica. Para ello, deberá indicar lo siguiente:
 - La Infraestructura Tecnológica (equipamiento) implementada que permitirá el procesamiento y almacenamiento de las operaciones de los clientes.
 - Diagrama físico de la red de comunicaciones en el cual se identifique la ubicación de las computadoras, servidores y los dispositivos de seguridad físicos y lógicos.

- c. Ubicación de las instalaciones del centro de procesamiento de datos. Las cuales no podrán estar ubicadas ni ser trasladadas a territorio extranjero, la citadas instalaciones del centro de procesamiento de datos tendrán carácter confidencial y solo deberán ser utilizadas para los fines autorizados por las leyes.
- d. Esquema detallado que especifique el flujo transaccional proyectado, de cada uno de los servicios que se prestarán. Así como, los Sistemas y/o aplicaciones automatizadas que soportan dichos servicios, indicando los módulos que lo componen e interfaces automatizadas con otros sistemas y/o con las Instituciones Bancarias.
- e. Mecanismos de monitoreo y consulta ofrecido a los clientes, sobre el movimiento transaccional.
- f. Esquema de Seguridad de la Información, que garantice la confidencialidad e integridad de la información básica y financiera de los clientes; así como, el acceso a la misma por el personal autorizado.
- g. Descripción de la estructura del archivo, correspondiente a las pistas de auditoría.
- h. Políticas de Respaldo de la data y recuperación de la información de los clientes.
- i. Planes de contingencia tecnológicas para asegurar la continuidad operativa.
11. Planes de Control Interno Contable y Administrativo que proponen establecer.
12. La demás documentación e información relacionada que se requiera conforme a las disposiciones de carácter general que emita esta Superintendencia.

Las personas naturales o jurídicas extranjeras, deberán presentar los documentos equivalentes a los expresados en el presente artículo, según corresponda, de acuerdo a los utilizados en el país de su constitución. Cuando la documentación a consignar ante este Organismo se encuentre en otro idioma, ésta se presentará debidamente apostillada, de conformidad con lo establecido en la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961 o debidamente legalizada ante el Consulado de la República Bolivariana de Venezuela y traducida al idioma castellano por un intérprete público autorizado en la República Bolivariana de Venezuela, en el caso que se encuentre elaborada en un idioma distinto a éste.

Artículo 10: La documentación requerida deberá ser remitida en original y dos (2) copias presentadas en carpetas, con su respectivo índice de contenido, cuyas páginas deberán estar identificadas, legibles y foliadas en el cuadrante superior derecho, en tinta negra, en letras y números; así como, organizadas en el orden señalado en la presente norma, con sus respectivos separadores indicando en la parte central de los mismos el título de cada apartado en forma legible, quedando expresamente entendido que esta Superintendencia no admitirá dicha solicitud si ésta no se encuentra acompañada de todos los recaudos.

Artículo 11: Cuando el contenido de la documentación consignada ante este Organismo, anexa a la solicitud, no refleje la información suficiente y necesaria para la evaluación del caso o resultare incompleta, se le comunicará mediante oficio motivado, las deficiencias y/u observaciones encontradas.

En este sentido, esta Superintendencia de conformidad con lo establecido en la normativa legal vigente, le solicitará la referida documentación con las debidas correcciones; la cual deberá ser consignada en el plazo que se le indique, del cual podrá solicitar prórroga antes de su vencimiento.

Si la documentación indicada en este artículo no es enviada en el lapso indicado y el procedimiento se paraliza durante un período de un (1) mes, contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo, operará la perención de dicho procedimiento, en cuyo caso esta Superintendencia lo notificará por escrito.

Artículo 12: No podrán ser accionistas de una Institución de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB) quienes:

- Sean titulares de acciones de una institución que conforme el sistema bancario nacional o cónyuge de este.
- Estén impedidos para ejercer el comercio, de conformidad con las normas legales vigentes.
- Hayan sido sometidos a beneficio de atraso, juicio de quiebra y los fallidos no rehabilitados.
- Mantengan mora de sus obligaciones por más de sesenta (60) días con cualquiera de las instituciones del Sector Bancario Nacional y/o hayan incurrido en castigo de sus obligaciones en los últimos cinco (5) años, por parte de cualquier institución bancaria.
- Hayan sido condenados penalmente, mediante sentencia definitivamente firme que implique privación de libertad, por un hecho punible relacionado directa o indirectamente con la actividad financiera, mientras dure la condena penal, más un lapso de diez (10) años, contados a partir de la fecha del cumplimiento de la condena.
- Hayan sido inhabilitados o removidos de sus funciones por esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

g. Ejercen cargos de Dirección, Administración, Gestión y/o Control de Instituciones del Sector Bancario.

h. Hubiesen participado en cargos de Dirección, Administración, Gestión y/o Control de Instituciones del Sector Bancario que hayan sido objeto de intervención, estatización o liquidación, durante el ejercicio de dichas actividades.

Los accionistas deberán consignar, como parte integrante del expediente de la solicitud de autorización:

- Certificación de los interesados (personas naturales o jurídicas, accionistas) en la cual indiquen que los recursos aportados en efectivo para el capital social provienen de su patrimonio, remitiendo la documentación soporte.
- Copia simple del documento poder especial debidamente notariado del representante legal de la persona natural o jurídica que solicita autorización de la Institución de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB), de ser el caso.
- En los casos de la persona jurídica adicionalmente se deberá consignar Acta de Asamblea General de Accionistas debidamente registrada, correspondiente a la decisión de aprobación para la constitución de la Institución de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB); igualmente, copia del Acta de Asamblea donde se designa al representante legal, de ser el caso y copia de la nómina de accionistas, indicando: el nombre, apellido o razón social, número de acciones poseídas y el porcentaje de participación accionaria de cada uno.

Artículo 13: La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, una vez recibida la documentación señalada en el artículo anterior y verificados los requisitos legales y reglamentarios, evaluará la solicitud de autorización de la Institución de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB) y de ser viable, procederá a la elaboración de un informe que será elevado a la consideración del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN), a los fines de obtener su opinión vinculante.

Una vez obtenida la opinión favorable del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN), la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario notificará al interesado de la decisión adoptada.

Artículo 14: Una vez aprobada la solicitud de autorización de las Instituciones de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB), se deberá proceder al inicio de las operaciones dentro de los ciento (120) días hábiles bancarios siguientes a la fecha de autorización. Sin embargo, antes del vencimiento de dicho plazo, las Instituciones de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB) podrán requerir una única prórroga por noventa (90) días hábiles adicionales, la cual será evaluada por La Superintendencia, previa revisión de la fundamentación realizada por el solicitante. En este sentido, de no dar cumplimiento dentro del plazo establecido, la autorización de funcionamiento otorgada quedará sin efecto.

Artículo 15: La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario establecerá específicamente en la autorización que otorgue, el tipo de actividad o actividades que podrá realizar la Institución de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB), conforme a los servicios financieros enumerados en el artículo 16 de las presentes Normas.

Las Instituciones de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB) que hayan obtenido autorización para realizar algún tipo de actividades y con posterioridad incorporen realizar otro tipo de actividades adicionales, deberán solicitar una nueva autorización y, para obtenerla, deberán acreditar el cumplimiento de lo siguiente:

- Que las actividades de que se trate sean cónsonas con los Estatutos Sociales.
- Que cuenten, con la estructura corporativa para realizar las actividades que proyectan llevar a cabo, de acuerdo con lo establecido en esta Norma y en las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.
- Que cuenten con la infraestructura y los controles internos necesarios para realizar las actividades que estiman llevar a cabo, tales como sistemas operativos, contables y de seguridad, así como los manuales respectivos.

CAPÍTULO III DE LAS OPERACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA DEL SECTOR BANCARIO (ITFB)

Artículo 16: Las Instituciones de Tecnología Financiera del Sector Bancario podrán ofrecer servicios financieros en las categorías de productos de pago y almacenamientos de dinero, productos dentro de instituciones bancarias y nuevos modelos de negocio a las Instituciones del sector bancario, las cuales se desarrollan dentro de las actividades siguientes:

- Apertura de cuenta bancaria a través de nuevas tecnologías: Posibilidad de abrir una nueva cuenta, sin ser clientes activos de la institución financiera, utilizando nuevas herramientas de verificación de datos y requisitos sin necesidad de acudir físicamente a una agencia bancaria.
- Soluciones bancarias multiplataforma: Soluciones que integran software y en algunos casos equipo, que permiten a las Instituciones bancarias iniciar o mejorar la distribución de sus productos y servicios a través de diversos canales digitales, como la banca por Internet, los teléfonos móviles, la mensajería SMS/USSD, los quioscos y las redes sociales.
- Utilización de datos estadísticos de libre dominio con fines financieros: Ofrece a las instituciones financieras la posibilidad de recopilar información útil obtenida a partir de la interacción de clientes actuales o potenciales a través de medios digitales.
- Plataformas de conexión de FINTECH y de instituciones bancarias: Plataforma en línea donde las Instituciones de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB) e Instituciones Bancarias pueden conectarse y explorar asociaciones.

5. Autenticación de voz del usuario: Producto especializado en el reconocimiento de la identidad de los clientes en forma segura que utilizan los canales de comunicación de voz con las instituciones financieras.
6. Interacción automatizada de los usuarios financieros: Producto que combina la inteligencia artificial, el análisis semántico y el análisis cognitivo para impulsar la interacción cliente-institución bancaria a través de sistemas informáticos, prescindiendo de la actuación humana.
7. Software de cumplimiento: herramienta ofrecida al usuario para controlar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las regulaciones financieras, especialmente las relacionadas con la prevención de legitimación de capitales, así como la mitigación de otros riesgos.
8. Soluciones de gestión de riesgos: Es un producto complementario destinado a las Instituciones Bancarias para fortalecer sus herramientas de gestión de riesgos.
9. Integración de redes sociales-pagos-finanzas-venta al por menor: Creación de un conglomerado, en torno a una red social o un servicio de mensajería instantánea, que añada un servicio de transferencia de fondos y pagos entre sus usuarios y las empresas participantes.
10. La banca como servicio: Modelos comerciales en los que una Institución Bancaria, titular de una licencia, abre sus servicios a otros proveedores de servicios financieros, generalmente no bancarios, conservando para sí ciertas funciones centrales, como las cuentas corrientes y la conexión con el sistema de Pagos.

Parágrafo Único: En caso de que las Instituciones de Tecnología Financiera del Sector Bancario deseen ofrecer productos de pago y almacenamientos de dinero a clientes o usuarios distintos a las Instituciones Bancarias, deberán obtener la autorización del Banco Central de Venezuela, a los fines de operar como un Proveedor no Bancario de Servicios de Pago, cumpliendo para ello con los requisitos y condiciones establecidos en la normativa dictada por el Ente Emisor en la materia.

Se entiende por productos de pago y almacenamientos de dinero a que se refiere el presente Parágrafo, las siguientes operaciones:

- a) Ahorros Automatizados de las Cuentas de los Usuarios a una Nueva Cuenta: Proporciona la posibilidad de ordenar transacciones en las cuentas bancarias del usuario, previa autorización al proveedor del servicio para acceder a sus cuentas bancarias y realizar transferencias a cuentas de depósito u otras cuentas remuneradas en una institución diferente.
- b) Ahorros Automatizados en redes sociales de cuentas de usuarios a una plataforma P2P: Servicio prestado a los usuarios de las redes sociales, en forma de software de diálogo automatizado (conocido como chatbots) Insertado en el sistema de mensajería, en lugar de aplicaciones de telefonía móvil. El chatbot, desarrollado, tiene la capacidad de conectarse con instituciones financieras, con la autorización del usuario, a través de una API.
- c) Pagos Móviles: Pago de compras en moneda nacional por parte de los usuarios a través de un teléfono u otro dispositivo móvil; puede permitir la transferencia de fondos a terceros, cargados a las cuentas bancarias o tarjetas de crédito de los usuarios en una Institución Bancaria.
- d) Pagos Móviles de Cooperación Directa Banco-Operador de Red Móvil: En este caso el Proveedor es un operador de red móvil asociado a una o más Instituciones Bancarias, a través de la cual se canalizan los pagos a éstas.
- e) Pagos móviles-cobro directo a la cuenta del teléfono móvil: En este caso, los pagos realizados por el usuario no se reflejan como débito en la cuenta de una institución financiera o en la tarjeta de crédito. En su lugar, el Operador de Red Móvil cobra al usuario, ya sea en una factura mensual o contra un saldo prepago.
- f) Pagos con tarjetas de crédito mediante API: Servicio prestado a través de una empresa operadora de pasarela (gateway) de pagos, mediante un código Informático (API) que ofrece a los minoristas y otras empresas Integrar en sus propios sistemas un servicio de pagos de clientes en tiendas en línea, incluidos los pagos móviles.
- g) Tarjetas virtuales prepagadas: Tarjetas virtuales ofrecidas a través de Internet o telefonía móvil, de uso único o repetido, emitidas afiliadas a marcas nacionales o internacionales de tarjetas de crédito o débito, no existiendo una evaluación previa de crédito.
- h) Pasarelas (gateway) de pagos: Conjunto de servicios que una empresa presta a diversos participantes en operaciones comerciales. Suele establecerse como intermediario entre las empresas que requieren soluciones de pago y las instituciones financieras que al final aceptan los cargos por las transacciones.

Artículo 17: Las Instituciones de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB) deberán identificar, gestionar y vigilar adecuadamente los riesgos derivados del uso de las nuevas tecnologías, incluidos nuevos procesos, productos o aplicaciones de modelos de negocio y para ello mantendrán procesos y estructuras que contengan:

1. Procesos de planificación estratégica y de negocio robustos que permitan adaptar sus estrategias de negocio para tener en cuenta los efectos que las nuevas tecnologías y las empresas que se incorporen al mercado pueden tener sobre sus ingresos.
2. Procesos de formación del personal que aseguren que los trabajadores de esa institución estén debidamente capacitados para gestionar los riesgos derivados de sus operaciones.
3. Procesos para la implementación de sus productos y de gestión del cambio riguroso para abordar adecuadamente los cambios, no solo tecnológicos, sino también en actividades de negocio.

4. Procesos de gestión del riesgo acordes con sus actividades.

5. Procesos de seguimiento y revisión de los productos, servicios o canales de entrega para velar por el cumplimiento de los requisitos regulatorios aplicables, incluidos, en su caso, los relativos a la protección de los consumidores, la protección de datos y la prevención contra la legitimación de capitales, proliferación de armas de destrucción masiva y financiamiento del terrorismo.

Artículo 18: Aquellas ITFB que ofrezcan productos y servicios financieros como la inteligencia artificial, el aprendizaje automático, el análisis avanzado de datos, la tecnología de registros distribuidos, la computación en la nube y los interfaces de programación de aplicaciones deben contar con entornos de control y procesos eficaces de gestión del riesgo de tecnología de información y otros riesgos.

Artículo 19: Sin perjuicio de lo establecido en el literal "b" numeral 10 del artículo 9 de las presentes normas, las Instituciones de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB) deberán:

1. Elaborar y mantener Manuales de Organización y Descripción de Funciones de las áreas y cargos de control de riesgos, control interno, políticas y procedimientos para las áreas de garantías, tesorería, costos, inversiones, tecnología confidencialidad de la Información, recursos humanos, entre otros.
2. Elaborar y mantener Manuales de Normas, Políticas y Procedimientos para las áreas de tesorería, inversiones, tecnología, confidencialidad de la información, recursos humanos, contabilidad, administración, protección de los usuarios, entre otros.
3. Manuales de prevención de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Artículo 20: Las Instituciones de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB), que ofrezcan los servicios financieros de productos de pago y almacenamiento de dinero, en caso de encontrarse autorizadas por el Banco Central de Venezuela, conforme al parágrafo único del artículo 16, deben contar con una Unidad de Administración Integral de Riesgo; así como, de prevención de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Artículo 21: Las Instituciones de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB) constituirán y mantendrán una fianza de fiel cumplimiento que no podrá ser inferior al equivalente a Veinte Mil Euros (20.000 €) de acuerdo al tipo de cambio determinado por el Banco Central de Venezuela, expedida por una institución bancaria o una empresa de seguros, conforme lo determine la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario mediante normas de carácter general, con el objeto de garantizar las actividades que realice. La Superintendencia, revisará periódicamente el monto de la mencionada garantía, y requerirá de estimarlo necesario, su sustitución y ampliación.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA DEL SECTOR BANCARIO (ITFB)

Artículo 22: Las Instituciones de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB), además de cumplir con las obligaciones establecidas en esta normativa y demás legislación que regule el sector bancario, deberán tomar medidas para evitar que se difunda información falsa o engañosa a través de ellas; permitiendo a sus Clientes identificar los riesgos de las Operaciones que celebren con o a través de ellas, conforme a lo previsto en esta Norma.

Artículo 23: Sin perjuicio de las demás responsabilidades y obligaciones previstas en la presente normativa, las Instituciones de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB), deberán:

- a. Realizar las actividades de monitoreo permanente y disponibilidad de los servicios prestados a los clientes.
- b. Disponer del registro cronológico de las transacciones u operaciones efectuadas a través de su plataforma tecnológica, que permita identificar origen y destino de los fondos, fecha, hora, dirección IP y usuario.
- c. Contar con planes de contingencias tecnológicas que aseguren la continuidad de las operaciones soportadas en la plataforma tecnológica, ante interrupciones graves del servicio, siendo estos revisados, actualizados y probados periódicamente.
- d. Disponer de equipos redundantes que permitan la alta disponibilidad (HA) de los servicios críticos, apoyando estrategias de recuperación y evitando una paralización parcial o total de los mismos.
- e. Documentar las políticas, normas y procedimientos que aseguren la ejecución periódica de los respaldos de la información, archivos, bases de datos, sistemas operativos y demás software necesario para el adecuado funcionamiento de los equipos y aplicaciones de misión crítica, asumiendo responsabilidad por la ejecución defectuosa de las operaciones de sus clientes, cuando éstas se inicien en el sistema operado por la Institución de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB).
- f. Mantener vigente acuerdos de servicios internos (OLAs) y externos (SLAs) para establecer los compromisos de atención en la resolución de incidentes de seguridad y tecnológicos.
- g. Contar con planes apropiados de respuesta a incidentes que incluyan estrategias de comunicación que aseguren la continuidad del servicio y responsabilidad limitada asociada con interrupciones del servicio virtual incluyendo aquellos originados desde sistemas externos.
- h. Establecer mecanismos de control que permitan alertar las fallas y minimizar las vulnerabilidades en la plataforma tecnológica que soporta el servicio virtual.

- i. Documentar las especificaciones técnicas de la infraestructura tecnológica y de comunicación que soportará la prestación del servicio (software, hardware, esquema de comunicación y seguridad), sobre la cual se almacenarán y procesarán los datos.
- j. Disponer de procedimientos y/o mecanismos automatizados para la atención de reclamos de sus clientes.
- k. Contar con sistemas de seguridad y de alerta temprana con el fin de evitar la comisión de fraudes de origen interno o externo.
- l. Garantizar que el instrumento de pago empleado para la prestación del servicio, cuenten con elementos de seguridad adecuados para el acceso de los clientes, procurando que los mismos no puedan ser vulnerados. Para ello, deberán implementar mecanismos de autenticación robustos para verificar la identidad de sus clientes para realizar operaciones de pagos.
- m. Implementar mecanismos de cifrado en la transmisión y almacenamiento de la información sensible de los clientes, para evitar que sean conocidos por terceros no autorizados.

CAPÍTULO V DE LA REGULACIÓN INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 24: Las Instituciones de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB), incluyendo a los Proveedores no Bancarios de Servicios de Pago (PSP) autorizados por el Banco Central de Venezuela, deberán realizar las adecuaciones correspondientes a efecto de cumplir con las normativas prudenciales emitida por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario que le sean aplicables de acuerdo con el tipo de actividades que efectúen, principalmente deberán cumplir con lo establecido en las regulaciones relacionadas con la adecuada administración de los riesgos, en cuanto al establecimiento de mecanismos de evaluación, gestión y mitigación de los riesgos tanto implícitos como eventuales y demás riesgos.

Artículo 25: Las Instituciones de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB) estarán obligadas a proporcionar a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, la información que dicha autoridad requiera sobre sus actividades y aquellas realizadas entre sus Clientes, así como, los datos que permitan estimar su situación financiera, en la forma y términos que dicha autoridad determine.

Artículo 26: La supervisión del cumplimiento de las Instituciones de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB) a los preceptos de la presente Norma, así como a las disposiciones que de ella emanen, estará a cargo de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, quien la realizará sujetándose a lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y la Normativa Prudencial dictada al efecto. La Superintendencia podrá efectuar visitas de inspección a las Instituciones de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB) con el objeto de revisar, verificar, comprobar y evaluar las actividades que éstas realizan.

Artículo 27: La información y documentación relativa a las actividades y servicios que presten las Instituciones de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB) de conformidad con la presente Norma y las Operaciones que se realicen a través de ellas, tendrá carácter confidencial, por lo que las Instituciones de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB), en protección del derecho a la privacidad de sus Clientes que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar información a terceras personas de sus actividades, operaciones o servicios.

Artículo 28: La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario podrá emitir la normativa prudencial orientada a preservar la estabilidad y correcto funcionamiento de las Instituciones de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB) en materia de controles internos y administración de riesgos a que deberán sujetarse en la realización de las actividades.

Asimismo, podrá emitir disposiciones de carácter general en materia de seguridad de la información, incluyendo las políticas de confidencialidad, uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones.

Las Instituciones de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB) deberán conservar por un plazo mínimo de diez (10) años los comprobantes originales de sus Operaciones, debidamente archivados en formato impreso o en medios electrónicos.

Artículo 29: Las Instituciones de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB) se someterán a las normas contables dictadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, independientemente de la aplicación de las disposiciones tributarias y presentarán a este Organismo la información que éste disponga de acuerdo con la forma, contenido y con los lineamientos y requisitos; dentro de los plazos que se estipule para ello. En este sentido, para el registro de sus operaciones utilizarán el Manual de Contabilidad para las Casas de Cambio, en lo que les sea aplicable.

Igualmente, deberán cumplir con las regulaciones orientadas a la salvaguarda, responsabilidad y seguridad de las actividades y recursos; así como, el establecimiento de controles internos documentados y aprobados; entre otras normas y legislaciones que le competen de conformidad con las transacciones que ejecuten.

Artículo 30: Los estados financieros anuales de las Instituciones de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB) deberán estar dictaminados por un auditor externo independiente, debidamente inscrito en el registro llevado por esta Superintendencia, quien será designado directamente por su órgano de administración.

Artículo 31: Las Instituciones de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB) podrán utilizar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos para prestar sus servicios y podrán permitir el uso de la firma electrónica avanzada o cualquier otra forma de autenticación para dar acceso a sus Clientes a su plataforma Tecnológica, contratar sus productos y servicios o realizar Operaciones.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de aquellas otras regulaciones emitidas respecto a las actividades que efectúen las Instituciones de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB) relacionadas con las características de sus Operaciones, así como sus actividades vinculadas con los sistemas de pagos.

CAPÍTULO VI DE LOS CONTRATOS

Artículo 32: La Institución de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB) estará obligada a formalizar la contratación con las Instituciones del sector bancario y los modelos de contratos relacionados con la prestación de la actividad, serán previamente evaluados y aprobados por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

Artículo 33: Los contratos previstos en las presentes normas deberán incluir como mínimo los siguientes aspectos:

1. Identificación de los contratantes y/o de sus representantes legales o apoderados.
2. Obligaciones y responsabilidades de las partes.
3. El plazo de vigencia del contrato y la condición de prórroga automática.
4. El procedimiento para la resolución de controversias y el lugar de notificación de las partes.
5. La fecha y lugar de la contratación.
6. Los supuestos para la terminación de la relación contractual y las sanciones en caso de incumplimiento de las partes.
7. Medidas para la protección de los clientes.

CAPÍTULO VII DE LAS OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR BANCARIO

Artículo 34: Las Instituciones Bancarias son garantes de la transparencia de las transacciones que se efectúen a través de su plataforma tecnológica, en consecuencia recae sobre éstas, mantener controles para el uso y acceso de sus sistemas, que imposibiliten la actividad de empresas que pretendan operar en el sistema bancario, fuera del marco regulatorio dictado al efecto por la superintendencia y/o sin la previa autorización otorgada por el Banco Central de Venezuela, cuyo cumplimiento es de estricta observancia por parte de tales sociedades.

Artículo 35: Las Instituciones Bancarias deberán verificar que las personas jurídicas, públicas o privadas, que presten o pretendan brindar servicios como Institución de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB), cuenten con la respectiva autorización de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario y/o del Banco Central de Venezuela, garantizando de este modo la transparencia, confiabilidad, sustentabilidad y estabilidad del Sector Bancario Nacional.

CAPÍTULO VIII DEL CESE DE ACTIVIDADES

Artículo 36: En el caso que la Institución de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB) prevea el cese de actividades, deberá requerir autorización a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario por lo menos con noventa (90) días continuos de anticipación a la fecha que pretende llevar a cabo el cierre definitivo, debiendo indicar en la solicitud la siguiente información:

1. Fecha estimada de cierre.
2. Justificación del cierre, anexando copia del Acta de Asamblea General de Accionistas, donde se acordó y aprobó el cese de actividades de la Institución.
3. Plan de desincorporación de sus activos y pasivos.
4. Cantidad de clientes que mantiene; así como, las estrategias que serán aplicadas para trasladar la atención de éstos.
5. Resultados de los estudios efectuados para determinar los niveles de impacto en la atención a clientes, usuarios y usuarias.
6. Medios de comunicación que adoptará la Institución de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB) para informar a los clientes, usuarios y usuarias sobre la culminación de los servicios.

Asimismo debe anexar los siguientes documentos:

1. Soportes de los planes de pago; así como, de la fuente de los recursos mediante los cuales se garantizará el pago de las acreencias a los trabajadores.
2. Copia de la solvencia laboral emitida por la autoridad competente.
3. Modelo de los avisos para notificar al público el cierre, éstos deben ser publicados en un diario de circulación nacional, en la página web de la Institución y en cualquier otro medio que sea necesario.

Artículo 37: La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, evaluará la solicitud de cese de actividades de la Institución de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB), una vez recibida la totalidad de la documentación señalada en el artículo anterior y emitirá el pronunciamiento correspondiente dentro de los treinta (30) días hábiles bancarios siguientes a la solicitud, plazo que podrá ser prorrogado por una sola vez y por igual período, cuando este Organismo lo considere necesario.

CAPÍTULO IX DE LA SUSPENSIÓN Y REVOCATORIA DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 38: La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario podrá suspender previa opinión vinculante del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN) la autorización como Institución de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB) en los siguientes supuestos:

- a. No sea remitida la documentación y/o información solicitada por esta Superintendencia en el plazo indicado para ello.

- b. Incumplan con los requisitos necesarios para realizar las Operaciones o actividades para la cual fue autorizada.
- c. Se suministre información falsa relacionada con su registro o sus actividades.
- d. Poner en riesgo los recursos de los Clientes o el funcionamiento del sistema financiero.
- e. Incumplir la orden de suspensión o limitación de manera parcial de sus actividades.
- f. Se realicen actividades que no le hayan sido autorizadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario y/o por el Banco Central de Venezuela.
- g. Se incumplan las disposiciones previstas en la presente Resolución y demás normas que regulen la materia.

Artículo 39: La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario podrá revocar previa opinión vinculante del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN) la autorización como Institución de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB) en los siguientes supuestos:

- a. El incumplimiento reiterado de las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente Resolución y demás normas que regulen la materia.
- b. El incumplimiento de las instrucciones impartidas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario y/o el Banco Central de Venezuela.
- c. Cuando durante el tiempo de aplicación de la medida de suspensión, no se corrijan las situaciones que la motivaron.
- d. Se realicen prácticas que afecten o representen riesgo para el sistema nacional de pagos.
- e. Si suspende o abandona sus actividades por un plazo superior a un año calendario;
- f. Si entra en proceso de disolución, liquidación o quiebra;
- g. Incumple de manera grave o reiterada los términos de la autorización otorgada;
- h. Si la Institución de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB) no lleva a cabo las actividades para las que obtuvo la autorización;
- i. Si no inicia sus actividades en el plazo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la autorización para organizarse y operar como Institución de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB).

CAPÍTULO X DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 40: Las Sociedades Mercantiles que a la entrada en vigencia de las presentes Normas realicen actividades de las aquí previstas, deberán adecuarse dentro de un plazo de noventa (90) días hábiles bancarios contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

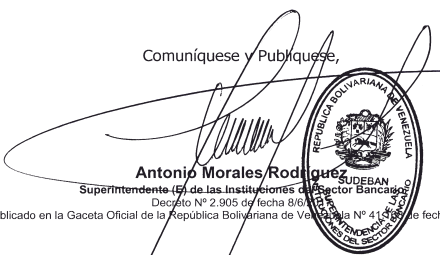
CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 41: Las otras Instituciones de Tecnología Financiera a que se refiere esta Resolución, deberán cumplir con las regulaciones aquí previstas y en la legislación nacional en materia cambiaria, sistemas de pagos y financiera, debiendo obtener las autorizaciones respectivas para poder operar en el país. Dichos sujetos no podrán divulgar o publicar sus servicios en el territorio nacional, hasta tanto no obtengan la habilitación correspondiente.

Artículo 42: La infracción a las presentes normas será sancionada de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, sin perjuicio de las medidas administrativas e instrucciones que la Superintendencia pueda imponer en atención a sus competencias.

Artículo 43: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


Antonio Morales Rodríguez
 Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario
 Decreto N° 2.905 de fecha 8/6/2021, Gaceta N° 41.488 de fecha 8/6/2021
 Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 12 de mayo de 2021

Años 211° y 162°

RESOLUCIÓN N° 764

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

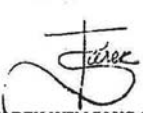
RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ONEISY SARAIT OLIVAR ABREU**, titular de la cédula de identidad N° 21.504.094, en la **FISCALÍA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con sede en la ciudad de Barquisimeto y competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.




TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 12 de mayo de 2021

Años 211° y 162°

RESOLUCIÓN N° 765

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

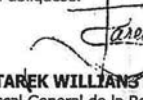
RESUELVE:

ÚNICO: Designar como **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **JENNY ELSA MONTI VÁSQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 18.553.740, en la **FISCALÍA DÉCIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay y, competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nueva instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.




TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 12 de mayo de 2021
Años 211° y 162°
RESOLUCIÓN N° 766

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **GERARDO ALFREDO RAMOS RAMOS**, titular de la cédula de identidad N° 20.473.454, en la **FISCALÍA DECIMA**, con sede en Barquisimeto y con competencia plena. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Vigésima Sexta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.




TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 12 de mayo de 2021
Años 211° y 162°
RESOLUCIÓN N° 767

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

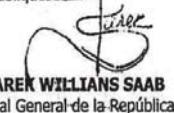
RESUELVE:

ÚNICO: Designar como **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **LISBETH DEL VALLE RUÍZ SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° 16.513.491, en la **FISCALÍA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Barinas, con sede en Barinas y, competencia plena, cargo vacante. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Octava del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.




TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 12 de mayo de 2021
Años 211° y 162°
RESOLUCIÓN N° 768

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **DENIS VANESSA HERNÁNDEZ LANDAETA**, titular de la cédula de identidad N° 15.831.394, en la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado La Guaira, con sede en Catia la Mar, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.




TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 12 de mayo de 2021
Años 211° y 162°
RESOLUCIÓN N° 770

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

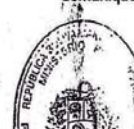
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada **SANDYS ROXANA CRAVO DELGADO**, titular de la cédula de identidad N° 19.470.693, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la **FISCALÍA DECIMA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure, con competencia en materia de drogas. La referida ciudadana se venía desempeñando como Oficinista I en la Fiscalía Primera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.




TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 12 de mayo de 2021
Años 211° y 162°
RESOLUCIÓN N° 775

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **GAUDIOLA GAUDIMAR ALEJOS SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° 21.460.931, en la **FISCALÍA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con sede en Barquisimeto y competencia plena. En sustitución de la ciudadana abogado Valeska del Valle Carrillo Guevara, quien pasará a otro destino. La ciudadana Gaudiola Gaudimar Alejos Sánchez, se venía desempeñando como Abogado adjunto III, en la oficina de Atención al Ciudadano, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público en la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 12 de mayo de 2021
Años 211° y 162°

RESOLUCIÓN N° 769

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **JULIO FRANCISCO ESPINOZA SUÁREZ**, titular de la cédula de identidad N° 13.949.544, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la **FISCALÍA SÉPTIMA**, del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure, con sede en San Fernando de Apure y competencia en materia Indígena. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Décima Quinta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 12 de mayo de 2021
Años 211° y 162°

RESOLUCIÓN N° 771

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **RUSSELY SCARLETTE ATENCIO DE MOYA**, titular de la cédula de identidad N° 15.986.334, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la **SALA DE FLAGRANCIA**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Maracaibo. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Cuadragésima Sexta de la citada Circunscripción Judicial.

La presente Designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 12 de mayo de 2021
Años 211° y 162°
RESOLUCIÓN N° 773

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **RONALD ALEXANDER APONTE VERA**, titular de la cédula de identidad N° 17.064.253, a la **FISCALÍA 15 NACIONAL DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, TRIBUTARIO, AGRARIO Y ESPECIAL INQUILINARIO**. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Octogésima Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República



Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
para la Comunicación y la Información

Servicio Autónomo
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial (SAINGO)



Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
para la Comunicación y la Información

Servicio Autónomo
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial (SAINGO)





Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
para la Comunicación y la Información

Servicio Autónomo
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial (SAINGO)



Estimados usuarios

El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial facilita a todas las personas naturales, jurídicas y nacionalizadas la realización de los trámites legales para la solicitud de la Gaceta Oficial sin intermediarios.

Recuerda que a través de nuestra página usted puede consultar o descargar de forma rápida y gratuita la Gaceta Oficial visite:

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ Es un documento probatorio de la nacionalidad venezolana (Art.5 de la Ley de Nacionalidad y Cuidadania)
- ✓ El trámite es PERSONAL.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tios o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Conoce Nuestros Servicios
(+58212) 576-80-86 / 576-43-92.



Síguenos en Twitter
@oficialgaceta
@oficialimprenta



Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
para la Comunicación y la Información

Servicio Autónomo
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial (SAINGO)



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVIII - MES IX Número 42.162
Caracas, martes 6 de julio de 2021

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.